

Certifico que recibo el siguiente oficio de manera física

FIRMA

FECHA

DD

MM

AAA-A

08 FEB 2019



ALCALDÍA DE MANIZALES

Secretaría de Servicios Administrativos

Oficina de Atención al Usuario y Correspondencia



CONSTANCIA DE ENTREGA DE OFICIOS PARA DESPACHO

ARCO	Oficio	Dependencia	Destinatario	Dirección	Ciudad
27025-2019	SMA VC- 236-2019 GED 13377- 2019	ESPACIO PÚBLICO	LUZ ELENA LOPEZ VALENCIA	CARRERA 36 No. 60-77 FATIMA	MANIZALES

Manizales, Abril 04 de 2019
SMA VC-236-2019 GED 13377-2019

Señora
LUZ ELENA LÓPEZ VALENCIA
Carrera 36 No. 60-77 Barrio Fátima
La ciudad

na bñosa cambio de
residencia hace 15 días.

NOTA: se anexa evidencia fotografica
de los cambios de

Referencia: Denuncia por negocio de comidas en la carrera 17 calle 23 esquina Galería

De conformidad con lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículo 13 y siguientes de la ley 1755 de 2015, en respuesta a la solicitud presentada en el GED 13377-2019, a la señora LUZ ELENA se le responde lo siguiente:

El día 08 de septiembre de 2018 a las 10:15 a. m. en la carrera 17 con calle 23 Galería se le impuso el comparendo No. 17001-109210 con número de incidente 165559, el cual se realizó por "Ocupación ilegal del espacio público, infracción a la normatividad vigente", acorde al Artículo 140 numeral 04 del Código de Policía, que dice:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Numeral 4: Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

La señora LUZ ELENA se hizo presente el día 10 de septiembre de 2018 en la Inspección de Vigilancia y Control Ambiental para la audiencia (Resolución No. 249 de 2018), y en ella se escucharon sus descargos y a pesar que este comportamiento tiene como sanción Multa General Tipo 1 (4 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes o sea a precios de hoy día \$110.415), se le impuso como medida correctiva la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia; a ella se le conmutó la multa por una charla pedagógica en la Casa de la Justicia de Bosques del Norte; en la Resolución se determinó:

SEXTO: ORDENAR la recuperación inmediata del Espacio Público, ocupado por la señora LUZ ELENA LOPEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.503.200 de Medellín, hasta tanto realice las respectivas diligencias para obtener el respectivo permiso de **Ocupación de Espacio Público**.

SÉPTIMO: INFORMAR a la señora LUZ ELENA LÓPEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.503.200 de Medellín, que desatender, sustraerse u omitir el cumplimiento de la presente orden de la autoridad de policía, la hará

Página 1 de 3

incurrir en conducta punible de fraude a resolución administrativa contemplada en el artículo 454 del Código Penal modificado por la Ley 1453 de 2011, que a la letra reza: "(...) El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

El día 24 de septiembre de 2018, haciendo caso omiso a las recomendaciones de la Inspección, a la señora LUZ ELENA se le hizo un nuevo comparendo el día 24 de septiembre de 2018, comparendo ambiental No. 00396 por ocupación ilegal del espacio público con ventas informales, donde se aplicaron los siguientes artículos:

Ley 1801 de 2016: Artículo 140 numeral 4: Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

Decreto Municipal 0291 de 2013: Artículo 2: Vigilancia y Control: Toda persona que sea sorprendida ejerciendo la actividad de comercio informal en el espacio público sin autorización de la Administración Municipal, independiente de la actividad que realice, será objeto de control por parte de la Inspección de Vigilancia y Control Ambiental adscrita a la Secretaría de Medio Ambiente y de la Secretaría de Salud Pública, las cuales procederán de manera inmediata a la aprehensión material de los elementos y/o productos. A efectos de garantizar el debido proceso se realizará el inventario de éstos, en las instalaciones que destine la Alcaldía de Manizales para su custodia, a fin de individualizar cada uno de los elementos.

El vendedor no autorizado, deberá acompañar a los funcionarios que estén adelantando el procedimiento, hasta el lugar donde sean trasladados dichos elementos a fin de asistir a la diligencia y recibir el comparendo correspondiente. En el evento de que éste se rehúse a asistir a la diligencia de inventario, se dejará constancia por el funcionario que tenga a cargo el procedimiento.

Las anteriores diligencias estarán apoyadas por un grupo especializado de la Policía Nacional, para lo cual harán las requisas, separarán individuos y elementos y demás procedimientos pertinentes.

Artículo 3: Trámite y entrega de mercancías aprehendidas: Parágrafo Segundo: Si pasados **TRES (3) MESES** contados a partir de la aprehensión temporal de elementos no perecederos, éstos no son reclamados por el propietario o poseedor, se declararán en abandono y serán entregados a una entidad sin ánimo de lucro del orden oficial mediante acta suscrita por las partes o se procederá a su destrucción según corresponda; todo ello previo procedimiento breve y sumario.

Ordenanza 468 de 2002: Artículo 230: Procedencia de la mercancía: El vendedor ambulante o estacionario deberá demostrar la procedencia de la mercancía mediante factura de compra debidamente firmada, la que será verificada por la autoridad respectiva. Su incumplimiento dará lugar a multa de

medio (1/2) a veinte Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y, al decomiso de la mercancía, carreta o puesto hasta tanto demuestre su legítima procedencia.

Los artículos perecederos serán dejados a disposición de la autoridad competente hasta por un lapso de veinticuatro (24) horas, término dentro del cual serán entregados a su propietario o tenedor si demuestra su legítima procedencia; de lo contrario, serán entregados a una Entidad de Beneficencia de la localidad, previo procedimiento breve y sumario.

Los artículos no perecederos se dejarán a disposición de la Autoridad de Policía hasta por diez (10) días, siendo devueltos a su propietario, una vez comprobación de su procedencia y conforme a inventario que deberá realizarse al momento del decomiso, de no demostrarse su procedencia, serán enviados a la Autoridad competente.

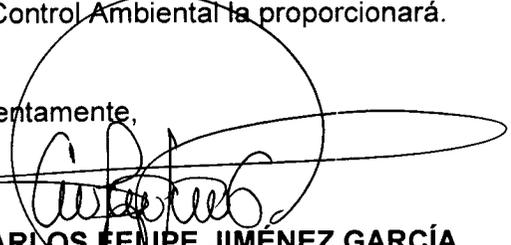
Artículo 265: Obstáculo en vía pública: *No podrán ocuparse las vías públicas, parques o plazas, ni parte de ellos, con exhibición de objetos, arreglo o lavado de vehículos, arrojado de escombros y materiales de construcción, sin previo permiso de la autoridad competente. Al infractor se le ordenará el retiro inmediato del obstáculo en la vía y quien no acate de manera inmediata la orden, se le impondrá una multa de cinco (5) a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, al tiempo de ocurrencia del hecho, adicionando los gastos que ocasione el retiro, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley.*

Artículo 275: Objetos que impidan el tránsito: *Es prohibido a los particulares colocar en avenidas, calles, parques o plazas, objetos que impidan o limiten la circulación de personas o vehículos. La infracción a esta disposición se sancionará por las Autoridades de Policía acorde con su jurisdicción con multa de cinco (5) a cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.*

La señora LUZ ELENA no se hizo presente para rendir los descargos de este comparendo y acorde al **Artículo 3 Parágrafo segundo del Decreto Municipal 0291 de 2013** como ya pasaron tres meses de la aprehensión temporal de elementos no perecederos, se declaran en abandono y se procede conforme a este artículo.

Cualquier requerimiento de carácter adicional gustosamente esta Inspección de Vigilancia y Control Ambiental la proporcionará.

Atentamente,



CARLOS FELIPE JIMÉNEZ GARCÍA
Profesional Universitario
Inspección de Vigilancia y Control Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente

Página 3 de 3